

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio entre Cruce de Aldea de San Miguel y Aldea de San Miguel (expediente V-393), a «Galo Alvarez, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Valladolid y Segovia (V-393: sg-VA-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cruce de Aldea de San Miguel y Aldea de San Miguel, de 2,2 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto del servicio-base, una expedición de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre Camporredondo y Valladolid, que será la misma que actualmente se practica, pero que se realizará pasando por Aldea de San Miguel.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-393: sg-VA-2).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-393: sg-VA-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.156-A.

Servicio entre Porto Cristo y Cala Bona (expediente número 7.855), a «Autocares Manacor, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del petionario don Jorge Gelabert Sansó, como prolongación del servicio del que es concesionario entre Manacor y Porto Cristo (V-458: PM-10), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Porto Cristo y Cala Bona, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Cala Millor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones de ida y vuelta todos los días laborables desde el 1 de abril al 15 de octubre, y una expedición de ida y vuelta los sábados del resto del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-458: PM-10).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-458: PM-10).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—4.156-A.

Servicio entre Gátova y Segorbe y entre Almedijar y Segorbe (expediente número 7.901), a «Autos Vallduxense, S. A.», como hijuelas del que es concesionario entre Jérica y Vall de Uxó (V-909: v-VS-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gátova y Segorbe, de 15 kilómetros de longitud, pasará por Altura.

El itinerario entre Almedijar y Segorbe, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Castelnovo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las prohibiciones de tráfico siguientes:

Realizar tráfico de y entre Altura y Segorbe y viceversa y de y entre Empalme de Algimia de Almonacid y Segorbe y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto festivos. Una expedición de ida y vuelta entre Gátova y Almedijar.

Una expedición de ida y vuelta entre Segorbe y Almedijar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-909: v-CS-25).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-909: v-CS-25).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado con la línea matriz.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—4.157-A.

Servicio entre Ollás del Rey-Bargas y Empalme de Bargas (expediente número V-1.734), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) como hijuela-desviación del servicio del que es concesionaria entre Madrid y Toledo (V-1.734), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ollás del Rey-Bargas y Empalme de Bargas, de 7,2 kilómetros de longitud, pasará por Bargas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Bargas y Toledo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una de ida y vuelta entre Ollás del Rey y Empalme de Bargas, pasando por Bargas, como desviación de una de las expediciones del servicio-base (V-1.734).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.734).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.734).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 24 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—4.158-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se amplian las enseñanzas en el Taller-Escuela Sindical «Virgen de las Nieves», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Taller-Escuela Sindical «Virgen de las Nieves», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Taller-Escuela Sindical «Virgen de las Nieves», de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife), que fueron establecidas por Orden ministerial de 17 de julio de 1963, se consideren ampliadas con las especialidades de Instalador-montador y Bobinador-montador de la Rama Eléctrica del Grado de Aprendizaje Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.